

## EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE BIBLIAN

### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera..." conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;*

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece como uno de los derechos de las personas el de *"acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";*

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República dispone que: *"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";*

Que, el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que: *"...la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones en forma directa o delegada conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley";*

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que: *"La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales. ";*

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que *"... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. ";*

Que, de conformidad con lo que dispone el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad. ";*

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. ";*

Que, en el Registro Oficial Nro. 851 del 29 de septiembre del 2016 se publica la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de Propiedad del cantón Biblián;

Que en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 754 de fecha 9 de noviembre de 2016 se publica la Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de Propiedad del cantón Biblián;

Que, el artículo 126 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP, dispone que: “... la o el juzgador en los casos permitidos por la ley y a solicitud del acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles de la o el deudor para lo cual se notificará al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos...”

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 inciso primero de las Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 264 inciso final de la misma Carta Suprema; al amparo de lo dispuesto en los artículos 7; 57, literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

#### EXPIDE:

La segunda reforma a la “**ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BIBLIÁN**”.

**Artículo 1.-** En el literal “a)” del artículo 31 agréguese el siguiente texto: “*Para el pago de los derechos de registro por la inscripción de actos o contratos que contengan transferencias de dominio, adjudicaciones o cualquier otro acto similar de cuantía determinada, se considerará las siguientes categorías:*”

**Artículo 2.-**En el literal j) del Art. 31, a continuación de la palabra “*hipotecas*” agréguese la siguiente frase: “*y cesiones de hipoteca*”

**Artículo 3.-** En el literal k) del art. 31, a continuación de la palabra “*aclaraciones*”, agréguese el siguiente texto “*rescisiones, usufructos.*”

**Artículo 4.-** Sustitúyase el texto del literal m) del art. 31, por el siguiente: “*Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, cancelaciones, prohibiciones voluntarias de enajenar constantes en las escrituras públicas y sus cancelaciones, la cantidad de 30 dólares.*”

**Artículo 5.-**Sustitúyase el texto del literal q) del Art. 31, por el siguiente: “*Para la inscripción de cancelaciones de hipoteca, declaratoria de utilidad pública, usufructo y de todo aquel acto que constituya cancelación de gravámenes, la cantidad de USD 20,00.*”


**Artículo 6.-** Luego del literal r) del artículo 31, agréguese el siguiente literal: “*s) En los casos no especificados en los literales anteriores, se cobrará la cantidad de USD 50,00.*”

**Artículo 7.-** Agréguese al artículo 33 el siguiente numeral: “*6.-La inscripción de prohibición de enajenar bienes inmuebles, dispuestas por el juzgador, en los términos establecidos en el artículo 126 del Código Orgánico General de Procesos.*”

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián a los 11 días del mes de abril de dos mil dieciocho.



  
Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.  
ALCALDE DE BIBLIÁN

  
Abg. José Valentín Palaguachi S.  
SECRETARIO DEL CONCEJO



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la segunda reforma a la “ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BIBLIÁN. Fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 04 de abril de 2018; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 11 de abril de 2018; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 11 de abril de 2018.

  
Abg. José Valentín Palaguachi S.  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



**ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN**

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Segunda Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Segunda Reforma a la Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 11 de abril de 2018.

**EJECÚTESE**

  
Econ. Guillermo Espinoza Sánchez  
ALCALDE DE BIBLIÁN



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián a los once días del mes de abril de dos mil dieciocho.

  
Abg. José Valentín Palaguachi S.  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

